



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0194-1CP2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Relaciones Exteriores.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Erika Santana González (PVEM)
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Partido Verde Ecologista de México.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de enero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de enero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Reducir el porcentaje de contratación de personas mexicanas a un 80% en las categorías técnicas, profesionales o médicas, salvo en casos justificados podrán contratar personas trabajadoras extranjeras, migrantes o refugiadas, siempre que cuenten con los permisos legales correspondientes y garantice la transferencia de conocimientos a personal mexicano. Indicar que, para el caso de dirección, administración y gerencia general también podrán ocuparlos personas extranjeras, migrantes o refugiadas en proporción minoritaria.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 7o.</b>- En toda empresa o establecimiento, <i>el patrón</i> deberá emplear <i>un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos</i>. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. <i>El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.</i></p> <p><i>No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.</i></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7O. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se reforma el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o. En toda empresa o establecimiento, <b>la persona empleadora</b> deberá <b>contratar, por lo menos, a un ochenta por ciento de personas trabajadoras mexicanas</b>. En las categorías técnicas, profesionales o médicas, la preferencia será para personas trabajadoras mexicanas; sin embargo, en casos extraordinarios y debidamente justificados, podrán contratarse personas trabajadoras extranjeras, migrantes o refugiadas, siempre que cuenten con los permisos legales correspondientes y se garantice la transferencia de conocimientos a personal mexicano.</p> <p><b>En lo relativo a los cargos de dirección, administración y gerencia general, la mayoría de quienes los desempeñen deberán ser personas mexicanas, pudiendo ocuparlos también personas extranjeras, migrantes o refugiadas en proporción minoritaria, siempre que cumplan los requisitos legales aplicables.</b></p>



## TRANSITORIO.

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Irais Soto Glez.*